



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que el término de traslado de las excepciones, para que la parte demandante se pronunciara y solicitara las pruebas adicionales que fueren de su interés respecto de la contestación emitida por el extremo pasivo, de acuerdo al artículo 443 del Código General del Proceso, feneció el día 15 de diciembre del año 2021, a las 5:00 PM, período dentro del cual el histrión activo se pronunció. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla-Valle, Enero 12 de 2022.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0013 Doce (12) de Enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: TODO MADERAS Y MISCELANEA
Propietario: JULIO CESAR HENAO MIRA
EJECUTADA: FAINORI GRANADA MARIN
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00157-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia Concentrada dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido el señor JULIO CÉSAR HENAO MIRA, en su calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio todo “Maderas y Miscelánea” en contra de la ciudadana FAINORIA GRANADA MARÍN; de otro lado, en aplicación al artículo 392, inciso primero, del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio, esta Funcionaria Judicial, a fin de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a impartir las acciones de impulso procesal, correspondiendo dar aplicación a las normas contenidas en el artículo 392 inciso primero del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra referida, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 392. Trámite.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

*En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, **el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere***”.

Así entonces, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis es pertinente fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acordando a los extremos procesales la obligatoriedad de la asistencia a la audiencia que se convoca, la cual se desarrollará en una única audiencia, como lo regla el procedimiento verbal sumario.

De otro lado, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que se consideren decretar de oficio, con el fin de ser incorporadas en la audiencia convocada.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL** de que trata el artículo 392 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el señor JULIO CÉSAR HENAO MIRA, en su calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio “Todo Maderas y Miscelánea”, en contra de la señora FAINORI GRANADA MARÍN.

Para tal fin se señala el día **24 DEL MES DE MARZO AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte, que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y demás consecuencias procesales establecidas en la ley.

Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

SEGUNDO: DECRETAR COMO MEDIOS DE PRUEBA, los siguientes, los cuales se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo establecido en el artículo anterior, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de la demanda y el pronunciamiento que se hizo respecto de las excepciones planteadas por la demandada, así como sus anexos, conformados por:

- a) Poder otorgado al abogado César Augusto Sepúlveda Morales.
- b) Título valor, Factura de Venta No. 2113, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.560.300.00) expedida por el establecimiento de comercio Todo Maderas y Miscelánea, para efectos de lo cual, la parte demandante, **deberá hacer llegar al Despacho previo a la audiencia programada, el documento original.**
- c) Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural No. 3667, expedida por la Cámara de Comercio de Sevilla.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES**

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestation de la parte ejecutada, además de las siguientes pruebas y/o anexos;

- a) Recibos 2062, 2020, 2424,2589, 23522187 de TODOMADERAS-MISCELANEA y 2429, 2389, 2281, 2252, 2276, 2118, 2178, 2179, 2253, 1746, 2011 de otra razón social que maneja el señor JULIO CESAR HENAO y que se denomina FERROPINTURAS.
- b) Documentos adicionales elaborados a lapicero, que contienen abonos de la señora FAINORI GRANADA MARIN que fueron expedidos por la señora MARITZA HENAO.
- c) Certificados de estudio del señor OMAR CHAVEZ LOPEZ, para demostrar la idoneidad de las pruebas grafológicas.

PRUEBA PERICIAL

. Previo a decretar la **prueba grafológica aportada** por la parte demandada, para efectos de validez, se solicita a la parte demandada acreditar la profesión especializada del perito que practicó la prueba, de conformidad con lo regulado en el artículo 227 del CGP, último inciso. Concediendo el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de no tener como incorporada la mentada experticia.

Ahora, se advierte que no es de recibo para este estrado la manifestación que realiza el apoderado judicial del extremo demandante al indicar que la mentada pericia solo puede realizarse por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, pues la norma no realiza la mentada restricción y lo que salvaguarda es la obligación que la pericia se realice por

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.
personal idóneo.

• TESTIMONIALES

DECRETAR LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIO, CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, de la señora **MARITZA HENAO**, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos referenciados en la demanda y las excepciones propuestas y **reconozca los documentos** (denominados por la parte demandada, como papelitos amarillos) sobrepuestos en las facturas que ella misma expidió, para efectos del reconocimiento, **a la testigo se le deberá hacer exhibición de los documentos originales aludidos**, arts. 186 y 208 del CGP.

ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá adelantar las gestiones necesarias, tendientes a procurar la comparecencia de la testigo citada, a la audiencia programada y para tal efecto **se emitirá por el Despacho la citación respectiva**, artículo 217 del CGP, a quien se le harán las advertencias previstas en el artículo 208, 211 ibídem y demás normas concordantes.

PRUEBAS DE OFICIO

En este momento no se evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

Las pruebas aquí decretadas, serán apreciadas en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la Ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, de conformidad con lo regulado en el artículo 176 del Código General del Proceso. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión en la forma consignada en el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estados Electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Carrera
E-mail: j0

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No._002 DEL 13 DE ENERO DEL AÑO 2022.
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

j0
[.co](mailto:j0@j0.co)

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028a1da5385dfb80e3231a87e19fd8045615c7a809ba8ebfb97b563df9133a67**

Documento generado en 12/01/2022 03:16:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>